

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**8698** *ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1987, promovido por la Administración General del Estado y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 15 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1984, interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio de fecha 27 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1987, interpuesto por la Administración General del Estado y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 15 de diciembre de 1986, dictada en el recurso número 391/1984, interpuesto por «Goya, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria», contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio de fecha 27 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos de apelación interpuestos en nombre y representación de la Administración General del Estado y de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1986 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, la que confirmamos, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8699** *RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, marca «Vaillant Geysers», modelo base MAG 325/10 XRTZU, fabricados por «Vaillant GmbH U.C.O.», en Remscheid (Alemania), CBT-0058.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle La Granja, número 27, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Vaillant GmbH U.C.O.», en su instalación industrial ubicada en Remscheid (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90196, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACI, S. A.), por certificado de clave 91021, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBT-0058, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 27 de enero de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25 KW.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Vaillant Geysers». Modelo MAG 325/10 XRTZV.

Características:

Primera: GC, GN.  
Segunda: 8, 18.  
Tercera: 22,7, 22,7.

Marca «Vaillant Geysers». Modelo MAG 325/10 RTZV.

Características:

Primera: GC, GNP.  
Segunda: 8, 18.  
Tercera: 22,7, 22,7.

Madrid, 27 de enero de 1992.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**8700** *RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Fagor», modelo base FL 50, fabricados por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa), CBT-0056.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en barrio San Andrés, sin número, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Mateo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G910089-1, 2, 3, 4, 5 y 6, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave CP-SM-91/045/BI, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBT-0056, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 27 de enero de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.